



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00016 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE
Demandado: MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que el apoderado de la parte actora de común acuerdo con la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, presentaron memorial de fecha 26 de septiembre de esta misma anualidad solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, que no se profiera condena en costas e indicando que se ordene la entrega del título valor consignado por la suma de setenta millones de pesos \$70.000.000, a nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE. Por secretaria se efectuó consulta de títulos por número de identificación demandado en el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el cual se anexa en un folio.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando que no se profiera condena en costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene la entrega del depósito judicial a favor de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito radicado el 26 de septiembre de 2022, suscrito en forma conjunta por el apoderado de la entidad demandante y la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De igual manera, de los dineros existentes por cuenta del presente proceso, se ordenará pagar a favor de la parte actora el título judicial por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000 M/CTE), por así haberlo solicitado las partes.

Así las cosas, en atención a que la solicitud de terminación del presente proceso reúne los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.



En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE contra MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

Tercero: Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base de la presente ejecución, para ser entregado a costa de la parte demandada, dejando las constancias pertinentes.

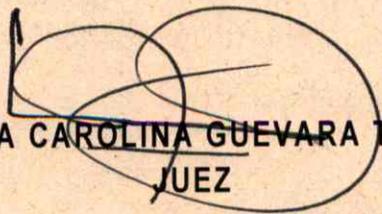
Cuarto: Desglósesse a favor y a costa de la parte demandante, la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario base de la ejecución, con la constancia respectiva.

Quinto: Sin condena en costas procesales, conforme a lo solicitado por las partes.

Sexto: Ordenar el pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE, del depósito judicial No. 44518000001177 de fecha 1 de julio de 2022 por valor de \$70.000.000.00, constituido por cuenta del presente proceso.

Séptimo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

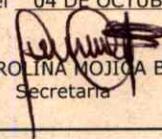
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

48 del 04 DE OCTUBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría